



RECORDATORIO 10-2015

De: Fiscal Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Circular 08-ADM-2013, sobre archivo fiscal y desestimación.
Fecha: 17 de julio 2015.

Este recordatorio deviene necesario por los hallazgos reportados en el informe del Estado de la Justicia, calificados como "Riesgos de efectiva tutela de derechos de las víctimas".

Entre otros hallazgos, destaca el dictado del archivo fiscal con base en "interpretaciones amplias", sea, con un fundamento erróneo. Se acreditó que motivos ajenos a los que sustentan el instituto han dado pie al archivo fiscal. Entre estos, se hallan la ausencia del imputado, la falta de evidencia, la falta de interés, la incomparecencia, la inexistencia de delito, la conciliación, la ausencia de factores de resolución y el principio de insignificancia. Con menor frecuencia se han usado por los Fiscales otros argumentos, pero igualmente improcedentes para pretender motivar el archivo fiscal, como el error en el proceso, la derogación del tipo penal y la ausencia de objeto.

Siendo este el panorama, se emite el presente recordatorio en aras de la uniformidad de criterios a lo interno del Ministerio Público y la correcta aplicación de la ley procesal:

Se recuerda a los señores y señoras fiscales adjuntos y a los jefes (as) territoriales adscritos (as), la **circular 08-ADM-2013 de la Fiscalía General** correspondiente a "**Interpretación de la norma procesal que regula el archivo fiscal**". La citada circular desarrolla los supuestos en los que procede el dictado del archivo fiscal a tenor del artículo 298 del Código Procesal Penal y hace las diferenciaciones correspondientes con la desestimación.

Con base en el análisis ahí expuesto se previene a los Fiscales a abstenerse de solicitar la desestimación en asuntos en los que procede legalmente el archivo fiscal y, concomitantemente, se prohíbe la formulación de desestimaciones, en asuntos en los que concurran los supuestos del archivo fiscal, sea, la existencia de

indicios comprobados de un hecho adecuado a un tipo penal y la falta de identificación del autor responsable. La medida se toma con el fin de no distorsionar la realidad de los fenómenos criminales, cuya precisión resulta necesaria para una adecuada toma de decisiones, en la formulación de las políticas de persecución penal y porque el uso incorrecto de los citados institutos procesales los desnaturaliza y conlleva a un ejercicio incorrecto de la acción penal.

Paula Guido Howell
Fiscal Adjunta 1
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales